

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: RODRIGO ADOLFO LOZANO GIRALDO
Radicación: 760013103019-2023-00316-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00316-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el artículo 384 y 385 del C G P, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE -LEASING HABITACIONAL propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODRIGO ADOLFO LOZANO GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, (Art. 369 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del CGP, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, artículo 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS** portador de la T.P. No. 195.951 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante al Dr. HEBER SEGURA SAENZ con T.P. 338.296 del C.S.J., y al Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA con T.P 397.346 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SÉPTIMO. - NEGAR tener como dependientes judiciales a Diego Edinson Mina Mosquera, Karen Daniela Bernal Rodríguez y Luisa María León Buitrago, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2023**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14682ad2a6a93b0b634e3378b80766bdc19e7464f5325557d66d4f11b200c4f5**

Documento generado en 13/12/2023 04:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>